



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0461

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 20 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **949/Q-111/2016**, relacionado con la queja interpuesta por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, en contra del H. Ayuntamiento de Hopelchén, en agravio de niñas, niños y adolescentes que asistieron a los eventos de tauromaquia efectuados en esa Comuna, los días 31 de marzo, así como 1, 2 y 3 de abril del 2016, determinó que se acreditó la existencia de la violación a derechos humanos, calificada como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño**, en agravio de los referidos menores de edad. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **31 de mayo de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los menores agraviados, se formuló la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, tomando en consideración que este Organismo cuenta con la anuencia y aceptación de los agraviados, aludidas en el último párrafo de dicho numeral, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese H. Ayuntamiento, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**.

SEGUNDA: De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia; inicie, sustancie y resuelva los Procedimientos Administrativos Disciplinarios correspondientes a los CC. Manuel Antonio Tuyub Sulub y Jacob Israel Martín Aké, Coordinador del Área Jurídica y Jefe del Departamento de Alcoholes del H. Ayuntamiento de Hopelchén, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**; por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de los Municipios, Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, por las razones expuestas a partir de los epígrafes 64 al 74 de este documento, el cual se ofrece íntegramente como prueba; acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

TERCERA: Emita un acuerdo o circular dirigido a todo su personal, para que en casos subsecuentes, cuando este Organismo emita medidas de protección sean cumplidas eficazmente, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 141, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, toda vez que se comprobaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Violación a los Derechos del Niño, Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia) e Incumplimiento de la Función Pública.**

CUARTA: Considerando el artículo 131, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que establece que este Organismo tendrá a su cargo enseñar a los servidores públicos y sociedad en general respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, **gestione ante este Ombudsman Estatal, capacitación al personal a su cargo, sobre perspectiva de Derechos Humanos**, a fin de que realicen sus funciones con apego a las prerrogativas inherentes a las niñas, niños y adolescentes sin perjuicio alguno, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, sobre el interés superior de la Niñez así como sus atribuciones para impedir el ingreso de menores a los espectáculos violentos, en virtud de que se acreditó las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño.**

QUINTA: Presente una iniciativa al cabildo, de reforma al marco jurídico municipal, con el objeto de que en esa comuna se disponga de disposiciones expresas que contemplen la prohibición de que niñas, niños y adolescentes, no participen activa o pasivamente en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia, tal y como lo establece el artículo 46, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, lo anterior a efecto de estar homologado con los estándares internacional, nacionales y estatales, por haberse acreditado la violación a derechos humanos calificada como **Violación a los Derechos del Niño.** Esta acción de política pública a favor de la infancia deberá ser respetada, no sólo en las cabeceras municipales, sino también en las comisarías que componen ese municipio, debiendo informar a esta Comisión de manera pormenorizada, las acciones efectuadas en cumplimiento de este punto recomendatorio. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma Ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente acumulado respectivo y consta de **27 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **942/Q-109/2016**, relacionado con la queja presentada por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Pro Animal Campeche"**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que tuvieron participación activa y pasiva en los **eventos de tauromaquia del día 30 de abril al 03 de mayo del 2016**, en la localidad de Santa Cruz, Hecelchakán, en contra del **H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, específicamente de los servidores públicos de esa Comuna.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, en agravio exclusivo de las niñas, niños y adolescentes participaron como toreros y espectadores el día **30 de abril de 2016**, en el evento de tauromaquia de la localidad de Santa Cruz, Hecelchakán. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **31 de mayo de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral¹ de los niñas, niños y adolescentes referidos, se formularon las siguientes:

¹ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación

RECOMENDACIONES.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese **H. Ayuntamiento**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño.**

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

SEGUNDA: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia; se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinarios, con pleno apego a la garantía de audiencia, a los **CC. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación**, a la **profesora Leticia Aracely Sima Moo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, así como los **CC. Luis Maldonado Pat, Maximiliano Xool Collí y Jorge López Collí, Auxiliares de Gobernación**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia) y Violación a los Derechos del Niño**; además de **Incumplimiento de la Función Pública** respecto a los **CC. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación, Luis Maldonado Pat, Maximiliano Xool Collí y Jorge López Collí, Auxiliares de Gobernación**, por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de los Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, debiendo obrar este documento público² en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tomé en consideración que los **CC. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación, la profesora Leticia Aracely Sima Moo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, así como **Maximiliano Xool, Jorge López Collí y Luis Maldonado Pat, Auxiliares de Gobernación**, cuentan con antecedentes que lo involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, el primero por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, dentro de los expedientes **044/2016** y **076/2016**, solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios, la segunda por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia) y Violación a los Derechos del Niño**, dentro del expediente **076/2016**, solicitándose procedimiento administrativo disciplinario; el tercero, cuarto y quinto por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, dentro del expediente **044/2016**, solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios.

TERCERA: Que se instruya a todos los servidores públicos de mandos medios y superiores para que en casos subsecuentes, efectúen las medidas necesarias en caminadas a evitar la consumación de violaciones a derechos humanos, evitando que se cometan de nueva cuenta, como las acreditadas en el presente caso, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales así como lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, toda vez que se comprobó la violación a derechos humanos, calificada como en **Incumplimiento de la a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.**

Función Pública, Violación a los Derechos del Niño e Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia).

CUARTA: Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Estatal formule ante la Secretaría del Trabajo correspondiente, en contra de los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento y de quien resulte responsable, por las acciones y omisiones que resultaran en la participación activa de niños en la corrida del toros del día 30 de abril de 2016, en la localidad de Santa Cruz de esa Comuna, a efecto que se inicie e integre el procedimiento correspondiente, por irregularidades que pudieran desprenderse de las transgresiones a los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 de la Ley Federal del Trabajo, en materia laboral de protección de los menores de edad, remitiéndose a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **34 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **951/Q-116/2016**, relacionado con la queja presentada por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Pro Animal Campeche”**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que asistieron como espectadores en los **eventos de tauromaquia del día 14 al 17 de abril de 2016**, en el Municipio de Hecelchakán, en contra del **H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, específicamente de los servidores públicos de esa Comuna.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, en agravio exclusivo de las niñas, niños y adolescentes que asistieron como espectadores en los eventos de tauromaquia del día 14 al 17 de abril de 2016. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **31 de mayo de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral³ de los niñas, niños y adolescentes referidos, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese **H. Ayuntamiento**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**.

¹ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

SEGUNDA: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia; se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario, con pleno apego a la garantía de audiencia, a los **CC. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación, la C.P. Marinthia Guadalupe Lizarraga Castillo, Tesorera, a la profesora Leticia Aracely Sima Moo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán,** así como a los **CC. Maximiliano Xool, Jorge López Collí, Cesar Chi Uhu y Luis Maldonado Pat, Auxiliares de Gobernación,** por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia) y Violación a los Derechos del Niño;** además de **Incumplimiento de la Función Pública,** respecto a los **CC. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación, Maximiliano Xool, Jorge López Collí, Cesar Chi Uhu y Luis Maldonado Pat, Auxiliares de Gobernación,** por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de los Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, debiendo obrar este documento público⁴ en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tomé en consideración que el **C. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación, la C.P. Marinthia Guadalupe Lizarraga Castillo, Tesorera, la profesora Leticia Aracely Sima Moo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán,** así como a los **CC. Maximiliano Xool, Jorge López Collí, Cesar Chi Uhu y Luis Maldonado Pat, Auxiliares de Gobernación,** cuentan con antecedentes que lo involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, el primero por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño,** dentro de los expedientes **044/2016 y 076/2016,** solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios; la segunda por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Falta de Fundamentación y Motivación Legal, Abandono del Servicio Público y Violación a los Derechos del Niño,** dentro de los expedientes **044/2016 y 076/2016,** solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios, la tercera por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia) y Violación a los Derechos del Niño,** dentro del expediente **076/2016,** solicitándose procedimiento administrativo disciplinario; el cuarto, quinto, sexto y séptimo por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño,** dentro del expediente **044/2016,** solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios.

TERCERA: Que se instruya a todos los servidores públicos de mandos medios y superiores para que en casos subsecuentes, efectúen las medidas necesarias en caminadas a evitar la consumación de violaciones a derechos humanos, evitando que se cometan de nueva cuenta, como las acreditadas en el presente caso, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, así como lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, toda vez que se comprobó la violación a derechos humanos, calificada como en **Incumplimiento de la Función Pública, Violación a los Derechos del Niño e Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia).**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **42 fojas,** la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÀN 2015 - 2018

"2017, Año Del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"



EL CIUDADANO LICENCIADO MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 Fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; I del presente reglamento; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día 30 de Mayo del año 2017, ha tenido bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la venta de bienes del Municipio de Hecelchakán, Campeche.

ARTÍCULO 2.- Toda venta que conforme a la ley deba hacerse en subasta, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Reglamento, salvo en los casos que las leyes dispongan expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 3.- Ninguna venta de bienes muebles e inmuebles podrá hacerse fijando para el pago un plazo mayor de tres años y sin que se entere en efectivo, cuando menos, el veinticinco por ciento del importe total. En este caso se hipotecará la finca en favor del municipio para garantizar el pago del saldo insoluto y de los intereses pactados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe a los munícipes y servidores públicos municipales adquirir los bienes muebles e inmuebles en cuyo proceso de enajenación intervengan, por sí o por medio de interpósita persona.

Tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, el Cabildo podrá autorizar la venta de los mismos a favor del servidor público respectivo, considerando la naturaleza de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta. Los pagos podrán realizarse con descuento vía nómina, a petición del trabajador.

ARTÍCULO 5.- El Oficial Mayor, el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal conjuntamente con el Síndico de hacienda serán los responsables para que el procedimiento previsto en el presente reglamento, para la subasta de bienes municipales, sea llevado conforme se establece.

ARTÍCULO 6.- Para la participación en el procedimiento de subasta, no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, las siguientes personas:

a) El último propietario de un bien adquirido por el municipio, en virtud de procedimiento derecho público.

b) Los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan

sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites.

La notificación a las personas referidas con anterioridad, deberá realizarse personalmente cuando sea del conocimiento de la autoridad en el domicilio del interesado, y además, deberá ser publicado en el Periódico Oficial y de uno de circulación municipal, publicación ésta que hará las veces de notificación cuando se ignore el domicilio del interesado.

Las personas indicadas podrán hacer uso del derecho del tanto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del aviso de venta, pagando en ese plazo el valor del inmueble fijado por el Ayuntamiento como precio de venta.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 8.- Son requisitos previos a la enajenación:

- a) La desafectación y desincorporación previa del bien del régimen del dominio público.
- b) La autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal.

Ambos actos deberán contar con la aprobación del Cabildo, de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. La desafectación y desincorporación, es el cambio de destino de un inmueble afecto a una función o servicio público, así como la declaración de que ya no es propio para tal fin.

La autorización para la enajenación, deberá estar plenamente justificado el interés público por lo que se realiza la venta; quedando debidamente documentado en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 9.- Para el procedimiento anterior, deberá rendirse un dictamen por parte de la comisión de bienes municipales y paneones proponiendo la desafectación, desincorporación y enajenación de los bienes.

CAPÍTULO III

DEL AVALÚO

ARTÍCULO 10.- El valor base de la subasta será el valor comercial, según avalúo que obtenga el Oficial Mayor, por un perito valuador autorizado.

Tratándose de bienes inservibles o de los llamados chatarra, podrá evaluarse por lotes o conjuntos de bienes y participará para los efectos de éste Reglamento como una sola unidad.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11.- Una vez determinado el valor base de la subasta, se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose una sola vez y con quince días hábiles de anticipación al día en que deba celebrarse la misma, sin contar el mismo día de su celebración, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche y en uno de circulación municipal.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la venta en subasta pública;
- b).- Descripción del bien y su ubicación;

- c).- El precio base fijado al día en que habrá de subastarse;
- d).- Requisitos para participar en la subasta; y
- e).- Requisitos para la venta

CAPÍTULO V

DE LAS POSTURAS

ARTÍCULO 13.- Las posturas se presentarán en sobre cerrado hasta antes de celebrarse la subasta.

ARTÍCULO 14.- La apertura de posturas siempre será pública y deberá levantarse acta de ello.

ARTÍCULO 15.- Es postura legal la que cubre el 100% del precio fijado en los términos del artículo 10 de este Ordenamiento y se deberá declarar desierta una postura cuando no cubra el precio establecido.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados exhibir previamente como garantía, un cheque certificado por una institución de crédito, librado por el interesado en participar a favor del Municipio de Hecelchakán, Campeche., por una suma igual al diez por ciento del valor de los bienes subastados.

ARTÍCULO 16.- Se devolverán los cheques certificados después de la subasta, excepto a la persona a quien se le haya adjudicado el bien, documento que se cobrará, reservándose la cantidad en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 17.- El Expediente de la subasta deberá contener los siguientes documentos:

- a).- Copias certificadas del o los documentos que acrediten la propiedad del bien que se pretende enajenar.
- b).- El Avalúo o los avalúos practicados por peritos autorizados, con los que establezca el precio fijado al bien que se pretende enajenar.

ARTÍCULO 18.- Las personas jurídicas (morales) que deseen participar en la subasta deberán hacerlo a través de su representante legal, acreditando con el documento respectivo tal calidad ante la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 19.- Desde que se anuncie la subasta y durante ésta, se pondrá de manifiesto los títulos de propiedad, facturas, planos y demás documentos que hubiere y estarán a la vista los avalúos.

ARTÍCULO 20.- De no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la segunda convocatoria se realizará con una postura legal suficiente del noventa por ciento del valor fijado en los términos del artículo 10 de este Reglamento.

Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior.

ARTÍCULO 21.- Si en la segunda convocatoria tampoco hubiere licitadores, se realizará una tercera convocatoria con una postura legal suficiente de ochenta por ciento del valor fijado en los términos del artículo 10 de este Reglamento, siguiéndose el mismo procedimiento para la primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 22.- En caso de que no hubiera postores en los procedimientos de subasta realizados, la misma se declarará desierta definitivamente quedando sin efecto la autorización de desincorporación y enajenación acordada para ello sin que haga falta pronunciamiento al efecto por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El día de la subasta, a la hora señalada, se pasará lista de los postores; enseguida se revisarán las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tuvieran postura legal y las que no estuvieren acompañadas del cheque certificado a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Calificadas de buenas las posturas, el Oficial Mayor las leerá en alta voz por sí mismo, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, él decidirá cuál sea la preferente.

Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el Oficial Mayor preguntará si alguno de los licitadores la mejora. En caso de que alguno la mejore dentro de los cinco minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora; y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejorase la última postura o puja, declarará el Oficial Mayor fincada la venta en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

ARTÍCULO 25.- Resuelto el ganador, el Oficial Mayor, conjuntamente con el Síndico Municipal, así lo declarará por escrito y comunicará al Ayuntamiento el resultado de la subasta pública para su conocimiento, con copia certificada para el interesado.

ARTÍCULO 28.- El ayuntamiento podrá cancelar una subasta antes de que esta se finque o se declare la adjudicación, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la venta de bienes municipales, y que de continuarse con la venta se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la entidad municipal.

ARTÍCULO 29.- Aprobada la subasta el comprador deberá consignar el precio de la subasta ante el municipio en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 30.- Si el comprador no consignare el precio respectivo en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera realizado, perdiendo el postor el depósito entregado, que se aplicará como indemnización por incumplimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA VENTA

ARTÍCULO 31.- El Municipio, por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, deberá formalizar la venta dentro de los treinta días siguientes al pago del precio. Si dicho contrato exigiere escritura pública, ésta deberá ser firmada dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 32.- Los bienes objeto de la subasta pasarán a ser propiedad del postor, libres de todo gravamen.

ARTÍCULO 33.- Se deberá otorgar la posesión del bien al comprador, cuando este haya pagado la totalidad del precio de la subasta, en un plazo no mayor de tres días.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: quedan sin efecto las disposiciones que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO: Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones. Dado en el recinto oficial del H. ayuntamiento Constitucional a los 30 días del mes de Mayo del año 2017, los CC. LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche C. LETICIA ARACELY SIMA MOO,

Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, C. Profra. Manuela Canche Cauich, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Baltazar Euan Uicab, Segundo Regidor; C.C.P. Sandra Beatriz Chay Puch, Tercera Regidora; C.Lic. José Lázaro Haas Chuc, Cuarto Regidor; Delia Velázquez del Solar, Quinta regidora; C. Br. Gilda Chan Chan Sexta Regidora; C. Gabriela Estephania Barahona Gerónimo, séptima Regidora; C. Tec. Víctor Manuel May Canche octavo Regidor; C. Profr. Rogerio Canche Yam, Síndico de Hacienda; C. Tec. Magdaleno Chan Dzul, Síndico Jurídico. PUBLIQUESE ESTE REGLAMENTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DIAS DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2017. C. Modesto Arcángel Pech Uitz, Presidente Municipal.- C. Profra. Leticia Aracely Sima Moo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Hecelchakán, Campeche.- Rubricas

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE DL H. AYNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.- PROFA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.- C. PROFR. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. TEC. MAGDALENO CHAN DZUL, SÍNDICO JURÍDICO.- C. PROFRA. MANUELA CANCHÉ CAUICH, PRIMERA REGIDORA.- C. LIC. JORGE BALTAZAR EUÁN UICAB, SEGUNDO REGIDOR.- C.C.P. SANDRA BEATRIZ CHAY PUCH, TERCER REGIDOR.- C. LIC. JOSÉ LÁZARO HAAS CHUC, CUARTO REGIDOR.- DELIA VELÁZQUEZ DEL SOLAR, QUINTA REGIDOR.- C. BR. GILDA CHAN CHAN, SEXTA REGIDORA.- RÚBRICAS.

ACTA No. 63.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día treinta (30) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez horas con once minutos (10:11 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR MAYORIA.** EL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las once horas con once minutos (11:11 Hrs.) del día treinta (30) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **22/ CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **8 DE JUNIO DE 2017**, que recae en el expediente **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“... ”

EXPEDIENTE: 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

VISTOS: Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: “*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*” y VIII que, en su parte conducente, refiere: “*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “*Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisaría Municipales. ...*”, IV que en su parte conducente dice: “*Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...*” y V que en su parte conducente dice: “*Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...*”, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “*Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...*”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer

párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "... *Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, *en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.*

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria **ASE/DAA/077/2015** de fecha 2 de marzo de 2015, emitida por el Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: "...**Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2014: Productos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio fiscal 2014. Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...**". Mismo que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante citatorio número 01 de fecha 6 de marzo de 2015 y acta circunstanciada número **01**, con fecha 9 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 28 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/217/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 12 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número Indejucar/DI-147/06/2015 de fecha 9 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/655/2015 de fecha 29 de junio de 2015.

En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/433/2015, de fecha 7 diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventadas las observación **3** misma que integra el informe de resultados marcado con el número **002**, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...

“...Observación 3

Condición:

No se efectuó el entero por \$408,305.71 (son: cuatrocientos ocho mil trescientos cinco pesos 71/100 M.N.), correspondientes a retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se registraron en la siguiente cuenta contable:

002-001-001-000 Retencionex ISR x salarios

Fecha	Cheque o Transferencia	Póliza	Número	Concepto por movimiento	Importe
06/Ene/2014	CHE733	Egresos	12	Nomina 16-31 Diciembre de 2013	\$639.51
15/Ene/2014	597070	Egresos	27	Nomina 1-15 enero de 2014	16,668.36
15/Ene/2014	CHE-745	Egresos	34	Nomina 1-15 enero de 2014	638.23
30/Ene/2014	597070	Egresos	47	Nomina 16-30 enero de 2014	16,764.34
14/Feb/2014	451940	Egresos	38	Nomina 1-15 febrero de 2014	17,323.91
17/Feb/2014	97699010	Egresos	39	Nomina 1-15 febrero de 2014	1,205.52
17/Feb/2014	CHE-767	Egresos	42	Nomina 16-30 enero de 2014	638.23
26/Feb/2014	451940	Egresos	80	Nomina 16-26 febrero de 2014	18,529.43
13/Mar/2014	693060	Egresos	109	Nomina 1-15 Marzo de 2014	18,529.43
26/Mar/2014	63539046	Egresos	139	Nomina 16-30 marzo de 2014	116.99
26/Mar/2014	693060	Egresos	146	Nomina 16-30 marzo de 2014	18,529.43
15/Abr/2014	682970	Egresos	202	Nomina 1-15 abril de 2014	18,896.36
29/Abr/2014	500190	Egresos	245	Nomina 16-30 Abril de 2014	18,896.36
13/May/2014	728660	Egresos	275	Segunda parte aguinaldo 2013 trabajadores Indejuca	2,307.18
15/May/2014	500190	Egresos	299	Nomina 1-15 Mayo de 2014	18,779.38
30/May/2014	631440	Egresos	317	Nomina 16-30 Mayo de 2014	16,896.42
12/Jun/2014	695740	Egresos	362	Nomina 1-15 de Junio de 2014	18,896.36
25/Jun/2014	SPEI	Egresos	389	Nomina 15-30 de Junio de 2014	16,961.63
01/Jul/2014	CHEQUE-955	Egresos	401	Nomina 16-30 junio de 2014	1,700.77
01/Jul/2014	CHE-950	Egresos	404	Nomina 16-30 junio de 2014	116.98
15/Jul/2014	SPEI	Egresos	428	Nomina 1-15 Julio de 2014	16,094.97
15/Jul/2014	CHE-951	Egresos	435	Nomina 16-30 de junio de 2014	116.98
15/Jul/2014	CHE-969	Egresos	436	Pago finiquito de enero a junio de 2014	178.00
17/Jul/2014	CHE-967	Egresos	442	Finiquito Jose Emilio Lara Chi	366.00
24/Jul/2014	CHE-976	Egresos	455	Nomina 16-3 junio 2014	222.31
30/Jul/2014	SPEI	Egresos	479	Nomina 16-30 de Julio de 2014	17,173.70

15/Ago/2014	SPEI	Egresos	524	Nomina 1-15 Agosto de 2014	17,173.70
30/Ago/2014	SPEI	Egresos	558	Nomina16-30 Agosto de 2014	17,173.70
12/Sep/2014	SPEI	Egresos	584	Nomina 1-15 Septiembre de 2014	17,173.70
26/Sep/2014	96381015	Egresos	619	Nomina 16-30 septiembre de 2014	523.51
26/Sep/2014	CHE-1045	Egresos	630	Parte pendiente del pago finiquito Joe. Askandar Claro Cabrera	1,038.00
29/Sep/2014	SPEI	Egresos	621	Nomina 16-30 Septiembre de 2014	16,650.19
15/Oct/2014	SPEI	Egresos	669	Nomina 1-15 Octubre de 2014	16,500.32
28/Oct/2014	SPEI	Egresos	702	Nomina 16-30 Octubre de 2014	15,650.19
29/Oct/2014	96381015	Egresos	692	Nomina 16-30 octubre de 2014	523.51
14/Nov/2014	SPEI	Egresos	746	Nomina 1-15 DE NOVIEMBRE DE 2014	17,484.83
20/Nov/2014	21863027	Egresos	732	NOMINA DEL 1-15 DE NOVIEMBRE	116.98
28/Nov/2014	SPEI	Egresos	717	Nomina 16-30 NOVIEMBRE de 2014	13,101.65
06/Dic/2014	94961016	Egresos	791	NOMINA JIMENEZ CARRILLO FRANCISCO	523.51
11/Dic/2014	SPEI	Egresos	814	NOMINA 1-15 DE DICIEMBRE DE 2014	15,078.36
29/Dic/2014	SPEI	Egresos	842	Nomina 16-30 DE DICIEMBRE DE 2014	2,406.58
				Total	\$408,305.71

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 04 de fecha 17 de abril de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 05 de fecha 20 de abril de 2015.

Asimismo, en acta circunstanciada número 06 de fecha 21 de abril de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada entregó la información requerida.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 primer párrafo.

Código Fiscal de la Federación, artículos: 1 y 6 quinto párrafo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1 fracción I, 86 párrafos cuarto y quinto, 102 primero y segundo párrafos, 116 y 118.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...En relación con la **observación** número 3...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Oficio número DIR-147/2015 de fecha 5 de junio de 2015, dirigido a la L.C.P. Claudia Nallely López González Encargada de Finanzas en el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitido por el Lic. Enrique Novelo González, Director del INDEJUCAR.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 3:

1. La entidad fiscalizada no presenta evidencias de haber efectuado el pago del entero por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.***

Acción emitida:

Observación 02..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen..."

*"...En relación con la **observación** número 3 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones ni pruebas de la observación asentada, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.***

Acción Emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades..."

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."*; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***"Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:..."***, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *"Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política

del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: “... *las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...*”, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: “*Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*”, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: “*Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...*” y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **3** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

TERCERO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio

sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2, 3, 8 fracciones I, VI y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI y 36 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del año 2016, elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización, misma que fuera levantada en el domicilio ubicado en la **calle 19 - A entre la calle 38 y la calle 36 – C número 48 en la colonia Guadalupe con Código Postal 24170 en ciudad del Carmen, municipio de Carmen en el estado de Campeche**, haciéndose constar lo siguiente: *“...que constituido en el domicilio citado anteriormente, me encontré hablando con una persona del sexo masculino quien no quiso identificarse pero dice llamarse Alfredo Jimenez García... .. le requerí la presencia de la C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ a lo cual me informo que no conoce a la persona que busco y que el lleva viviendo más de 13 años en el domicilio...”*, la misma se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón a lo anterior, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído de fecha 10 de enero de 2017, por medio del cual se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a efecto que se sirva a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentra registrado en su respectivo padrón Estatal, el domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Proveído que fuera notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/002/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Así como en estrados de fecha 11 de enero de 2017.

Con fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSP/UJ/094/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual contestó:

[...]

SI se encontró registro de la persona antes mencionada, anexo al presente oficio la constancia correspondiente.

[...]

En el anexo mencionado por la secretaria de seguridad pública a la vista se aprecia: “Sistema de Consulta de Licencias Datos de Licencia” en la misma se encuentra un apartado dedicado al domicilio registrado por la **C. CLAUDIA NALLELY LOPEZ GONZALEZ**, el cual a la letra dice: **“Domicilio: C- 19-A NO: 48 COL. GUADALUPE”**.

Siendo que, con respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 10 de enero de 2017; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados con fecha 1 de febrero de 2017.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la secretaria de seguridad pública, **es el mismo en el cual el personal encargado de las notificaciones, levanto el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2016, referida anteriormente**; por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con los supuestos establecidos en los

artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **3** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 03 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

SEGUNDO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de

Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del proveído en el cual se declaró iniciado el procedimiento de responsabilidades señalado al rubro, en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la

Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **16, 19, 20, 21 y 22 de junio** de 2017.

SEXTO. — En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2017



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MAYO	\$18,239,140.99
IMPUESTOS	\$118,881.79
DERECHOS	\$75,644.25
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$31,280.89
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,298.88
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$11,116,341.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,961,723.70
Disminuciones del Activo	\$18,130,643.72
Incrementos del Pasivo	\$12,785,381.04
TOTAL ORIGEN	\$65,463,336.26

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$4,669,646.70
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$777,489.70
SERVICIOS GENERALES	\$1,523,808.62
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,052,158.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$20,800.00
AYUDAS SOCIALES	\$401,591.52
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$295,802.34
Incrementos del Activo	\$19,976,395.25
Disminuciones del Pasivo	\$13,809,179.60
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MAYO	\$22,936,463.68
TOTAL APLICACIÓN	\$65,463,336.26

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ. PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA. MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

ACTA No. 65.
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con trece minutos (09:13 hrs.) del día nueve (09) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Mayo de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Mayo de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MAYO DE 2017 \$ 18'239,140.99; IMPUESTOS \$ 118,881.79 DERECHOS \$ 75,644.25; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 31,280.89; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 4,298.88; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 11'116,341.00; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 4'961,723.70; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 18'130,643.72; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 12'785,381.04; **TOTAL ORIGEN \$ 65'463,336.26; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'669,646.70; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 777,489.70; SERVICIOS GENERALES \$ 1'523,808.62; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'052,158.85; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 20,800.00; AYUDAS SOCIALES \$ 401,591.52; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 295,802.34; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 19'976,395.25; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 13'809,179.60; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MAYO DE 2017 \$ 22'936,463.68; **TOTAL APLICACION \$ 65,463,336.26;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR MAYORIA el Estado de Origen de Aplicación del mes de Mayo de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los nueve días del mes Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"
Escuela Judicial del Estado de Campeche



El Poder Judicial del Estado de Campeche

a través de la

Escuela Judicial

Clave de Institución 04OSU0011

CONVOCA

A cursar los estudios de

La Especialidad en el Sistema de Justicia para Adolescentes

1) Dirigido a:

Todos los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Campeche (jurisdiccionales y administrativos) y servidores públicos de las instituciones o dependencias con las que se haya establecido convenio y personas interesadas en profundizar y ampliar sus conocimientos en el Sistema de Justicia para Adolescentes.

2) Objetivos:

Adentrar a los cursantes en el conocimiento de las distintas ciencias que estudian el comportamiento de los seres humanos, específicamente de los adolescentes.

Concientizar a la comunidad jurídica, de actuar buscando siempre la oportunidad de la reintegración de los adolescentes en la sociedad.

3) Perfil de ingreso:

El interesado en cursar los estudios de la Especialidad debe:

- a) Poseer título profesional, expedido por institución educativa superior reconocida;
- b) Estar vinculado a la administración judicial o al servicio público; con funciones relacionadas con niños y/o adolescentes;
- c) Dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Escuela Judicial para su ingreso.

4) Perfil de egreso:

Proporcionar a los participantes sólidos conocimientos técnico-jurídicos relacionados con el Sistema de Justicia para Adolescentes.

5) Plan de Estudios:

La Especialidad en el Sistema de Justicia para Adolescentes se compone de diez módulos:

Módulo	Duración
Antropología: persona y carácter	24 hrs.
Psicopatología de la Adolescencia	32 hrs.
Legislación Vigente	24 hrs.
Metodología de la Investigación	16 hrs.
Expresión Judicial	32 hrs.
Medios alternativos de solución de controversias	24 hrs.
Derechos Humanos	24 hrs.
Derecho Internacional de niños y adolescentes	24 hrs.
Ética Judicial	24 hrs.
Seminario de Investigación	32 hrs.
Total	256 hrs.

Para acreditar la Especialidad en el Sistema de Justicia para Adolescentes, se requiere una calificación mínima aprobatoria de 8 en el examen de conocimientos, el cual se aplicará al finalizar cada módulo, así como reunir el 80% de asistencias en cada uno.

6) Proceso de Admisión:

a) Curso Propedéutico:

Objetivo: Unificar los conocimientos básicos que se requieren para cursar el programa de estudio y ser un mecanismo de selección de los aspirantes.

- a) Los interesados deberán inscribirse al curso propedéutico, desde la publicación de la presente convocatoria hasta el día 14 de julio de 2017, en las instalaciones de la Escuela Judicial sede San Francisco de Campeche o Ciudad del Carmen, Campeche, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.
- b) El curso propedéutico constará de dos módulos, que se impartirán los días 3, 4, 5, 10, 11, y 12 de agosto 2017, los días jueves y viernes de 18:00 a 21:00 hrs. y los sábados de 9:00 a 13:00 hrs., de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
- c) Para la inscripción deberán presentar cédula profesional o constancia que indique que se encuentra en trámite, únicamente para cotejo.
- d) Carta de interés para cursar el programa de estudios.

El promedio mínimo general para aprobar el curso será de 8 (ocho).

b) Entrevista

Los alumnos que hayan aprobado el curso propedéutico en los términos antes mencionados deberán acudir a una entrevista con la Directora de la EJEC.

Las entrevistas se realizarán los días 21 y 22 de agosto de 2017

El día 23 de agosto de 2017, se publicará en el mural informativo y en el sitio web de la EJEC, una lista que contendrá el nombre de las personas que fueron aceptadas para cursar el programa de estudios

c) Requisitos de Inscripción

Las personas admitidas deberán acudir personalmente para el llenado de la ficha de inscripción y presentar la siguiente documentación, en original y copia, tal y como lo dispone el artículo 35 del Reglamento de la Escuela Judicial:

- a) Constancia de pertenecer al Poder Judicial, en su caso, o haber sido propuesto por alguna dependencia que tenga relación con la seguridad pública y la administración de justicia o se haya establecido convenio académico para tal fin,
- b) Copia certificada del acta de nacimiento,
- c) Título Profesional,
- d) Certificado de estudios superiores (Licenciatura),
- e) Cédula Profesional de Licenciatura,
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP),
- g) Nombramiento actual (cargo-adscripción),
- h) Constancia de no tener sanciones disciplinarias que hayan sido procedentes, por lo menos en los 5 años inmediatos anteriores,
- i) Síntesis curricular actualizada,
- j) Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro (no instantáneas)
 - Sin la documentación completa no podrán inscribirse
 - Proporcionar al momento de la inscripción un correo electrónico

- El cupo es limitado a 30 personas.

7) Fecha de inicio de Posgrado:

La Especialidad en el Sistema de Justicia para Adolescentes, dará inicio el 25 de agosto de 2017 y será impartida en las instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, ubicada en el edificio Casa de Justicia de esta ciudad.

8) Duración del programa.

El plan de estudios de la Especialidad en el Sistema de Justicia para Adolescentes tiene una duración de 1 año, dividido en dos semestres; los módulos se impartirán los viernes y sábados de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca, en caso de así requerirlo podrán realizarse entre semana.

9) Carta compromiso:

El servidor judicial candidato a cursar estudios de posgrado en la Escuela Judicial del Estado, contraerá el compromiso de permanecer por dos años en el Poder Judicial del Estado de Campeche, al finalizar los estudios para sobresalir en su área y contribuir al desarrollo de nuestra Institución; para lo cual deberá firmar la correspondiente Carta Compromiso, misma que se le entregará al momento de su inscripción.

El servidor público de otras dependencias deberá sujetarse a los compromisos que la institución de procedencia le condicione.

10) Generalidades:

- Lo establecido en esta convocatoria es el único procedimiento para ingresar a los cursos de posgrado de la EJEC,
- Se recomienda realizar los trámites oportunamente,
- Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Dirección de la EJEC.

Atentamente

Dirección de la Escuela Judicial

Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27028

CANDELARIO DE JESUS CHI SULUB (ACUSADO)

En el Toca 01/16-2017/00266, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor de Oficio, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 11/12-2013/3JM/P-I, instruida a Candelario de Jesús Chi Sulub, por el delito Que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria. Esta Sala Penal el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor del acusado. **SEGUNDO:** Se **revoca** la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la **reposición del procedimiento** de la causa penal en comento, a efectos de que la Juez de la causa, con la inmediatez necesaria proceda a desahogar la declaración preparatoria del inculpado Candelario de Jesús Chi Sulu, resuelva la situación jurídica del mismo, sin tomar en consideración la declaración ministerial que obra en autos, por los motivos expuestos. Continúe con la secuela procesal, hasta el dictado de la sentencia correspondiente con plenitud de jurisdicción y en caso de ser condenatoria no se debe agravar al sentenciado la pena originalmente impuesta. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

27028

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 206/15-2016/2CI

C. ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS *Domicilio se ignora*

Juicio Especial Hipotecario promovido por los LICDOS. SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YE, en su carácter de Apoderado Legales para Pleitos y Cobranzas de GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ en contra de ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito de JORGE LUIS SONDA YE, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE

MALDONADO COBOS y se notifique por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante en su memorial de cuenta, y en virtud que se observa en autos que se ignora el domicilio de ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS -demandado-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YEH, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, Manzana XXV, lote 14, entre las calles Ocosingo y Tikal, C.P. 24085 de esta Ciudad Capital, demandando en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la C. GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 004/2016, de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTÚS, Titular de la Notaría Pública número 19 de este Primer Distrito Judicial del Estado; demandando en la **VÍA ESPECIAL, JUICIO HIPOTECARIO a la C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS**, quien puede ser notificada y emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en la Calle 51, No. 19, Departamento 6, Centro Histórico C.P. 24000 y/o en la Calle 104, Lote 5, Manzana "S", de la Unidad Habitacional Mártires del Río Blanco del Barrio de Santa Lucía, ambos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

1).- El pago y cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria; **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los LICENCIADOS SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YEH, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la C. GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 004/2016, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTÚS, Titular de la Notaría Pública número 19 de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Asimismo, como lo solicitan los promoventes, se designa como Representante Común al LICENCIADO SERGIO FERNANDO EK PAREDES, de acuerdo al numeral 46 del Código en comento. 2) Se tiene como domicilio de los demandantes, para oír y recibir

notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, Manzana XXV, lote 14, entre las calles Ocosingo y Tikal, C.P. 24085 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los **LICENCIADOS SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YEH, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la C. GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ**, en contra de la **C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS.** –

4) Entre tanto fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **206/15-2016/2C-I.**-

5).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a la **C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS, quien puede ser notificada y emplazada a juicio** en el **domicilio ubicado en la Calle 51, No. 19, Departamento 6, Centro Histórico C.P. 24000 y/o en la Calle 104, Lote 5, Manzana “S”, de la Unidad Habitacional Mártires del Río Blanco del Barrio de Santa Lucía, ambos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche**, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse al buscado en el primigenio domicilio, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

6).- Asimismo gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de la **C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS, la C. CANDELARIA CONCEPCIÓN MALDONADO COBOS y la menor M. A. M. C.**, de fojas 121 a 122 del Tomo 209 Volúmen B, Libro y Sección Primera, bajo Inscripción III, No 23690, Folio Real Electrónico: 5716, y la Hipoteca de fojas 170 a 172, Tomo 624, Libro Cuarto, Sección Primera, con la Inscripción

No. 86841 del Registro Público a su cargo, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

7).- Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta los ocurrentes, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

8).- Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno.

9).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los promoventes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del

Código Adjetivo Civil del Estado, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en los términos precisados. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO **ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS.**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DANIEL EDUARDO JIMENEZ BUENFIL

En el expediente numero 0401/14-2015/00436, instruido en averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN denunciado por JOSE PEREZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable JOSE ANTONIO KANTUN UC Y OTROS, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 19 mayo del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 2).- En virtud de lo informado en los oficios de cuenta, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen, fijando fecha y hora para la misma, por ende, se fija el día de **23 Junio de 2017 a las 10:00 horas** la Ratificación de Dictamen del perito DANIEL EDUARDO JIMENEZ BUENFIL, consistente en el avalúo real emitido mediante oficio PGJE/DSP/7226/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

3.- Continuando con la secuela procesal y de conformidad con lo que establece el artículo 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ésta autoridad tiene a bien fijar el día 13 de Junio de 2017, a las 10:00 horas, a fin de llevar a cabo la Ratificación del Dictamen de JOSE GUADALUPE MONTEJO ARCEO, consistente en fotografías emitido mediante oficio PGJE/DSP/SD/7224/2014 de fecha 05 de Septiembre de 2014. Para el verificativo de dicha audiencia, cítese al perito mediante atento oficio dirigido al C. Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, remitiendo la boleta citatoria del JOSE GUADALUPE MONTEJO ARCEO, para que se presente ante las instalaciones de este Juzgado el día y hora antes fijado; apercibiéndose al citado Director, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se le dará vista a su Superior Jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y se hará acreedor a una multa de a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Debiendo informar a la brevedad posible el cumplimiento dado de la entrega de la boleta citatoria. Se apercibe al perito que de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se procederá a aplicar el primer medio de apremio

consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DANIEL EDUARDO JIMENEZ BUENFIL

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/15-2016/00183, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA, en agravio de la menor R.P.H.C y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, la suscrita juez dictó un proveído que en a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el oficio 1720/2017, suscrito por la LICDA. VIRGINIA CALIZ ALONSO, Director del Centro Penitenciario de San Fco. Koben, por medio del cual en atención al oficio 2021/16-2017/1PI, de fecha 16 de mayo del año en curso, recibido el día 17 de los actuales, solicitando se le conceda el permiso al perito de la defensa en materia de psicología al interno CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, al respecto me permito hacer de su conocimiento que por parte de la suscrita no existe inconveniente legal alguno, pude presentarse el citado profesionalista de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas con excepción del día jueves que es día de visita familiar para las

personas privadas de su libertad.

2) Con el oficio SF03/ING/1298/2017, suscrito por la Directora Ingresos C. P. Rosa Elena UC Zapata, por medio del informa los número de créditos asignados a los contribuyentes MOJICA GARCIA NIDIA DEL CARMEN, por multa judicial.-

POR LO QUE CONSECUENTEMENTE SE PROVEE: .

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI del código de procedimientos penales del estado en vigor.

SEGUNDO: Toda vez que la citación por edictos no se pudo realizar oportunamente por la premisa del tiempo, ante ello, esta autoridad procede a fijar de nueva cuenta para el día **06 de julio de 2017**, a las **11:00 horas**, para que de conformidad con lo que establece el artículo 210, 211 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se lleve a efecto la diligencia de **AUDIENCIA TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DELCARACION DE LA C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA, el menor J. del C. C. y R. P. H. C., y al termino de dicha diligencia se efectuará la diligencia de CAREOS CONSTITUCIONALES** del acusado **CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO** con los ya citados, para la comparecencia de los testigos en cuestión, toda vez que se agotaron los medios idóneos para la localización de la señora Rosalba Custodio García y sus menores hijos, esta autoridad procede citar a los mismos por medio del periódico oficial del estado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sean notificados los antes citados, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

TERCERO: Asimismo en relación a la Defensa cítese por conducto del actuario de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas los días y horas antes señalados, se le impondrá una multa de treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA) de conformidad con el ordinal 37 fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N). -

CUARTO: En relación al acusado **CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO** observándose de autos que se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del Centro de Reinserción Social, a efecto de que traslade debidamente custodiado ante las rejillas de prácticas de este juzgado al citado acusado el día 31 de mayo las 11:00 horas, a fin de poder llevar a cabo el desahogo de las diligencias de careos constitucionales.

QUINTO: En último término toda vez la Directora del Centro Penitenciario ha dado contestación al oficio remitido por la suscrita, ante ello, dese vista al perito de la defensa Jorge Jiménez Laiseca, por conducto de la actuaría adscrita al juzgado con el fin de que se apersona ante el citado profesionalista en el domicilio privada de la Montecristo numero 4 junto a la vía del

tren a una cuadra de la rotonda, colonia prado de esta ciudad, y le haga saber que no existe inconveniente legal alguno por parte de la autoridad penitenciaria para que asiste a realizarle la valoración psicología al interno CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas con excepción del día jueves que es día de visita familiar para las personas privadas de su libertad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a Usted **C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel Número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, C. P. 24155.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por periódico oficial del gobierno del estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S. A., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente 539/15-2016/2M-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ING. RODOLFO ALFONSO ESQUIVEL, en su carácter de Apoderado Legal de GRUPO ROALES, S. A. DE C. V. en contra de GRUPO SERVICII PETROLIERE, S. A. a través de quien legalmente la represente, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS: La nota que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Dado a la manifestación del C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García, en la diligencia de notificación de fecha diecisiete de mayo del año en curso, donde solicita a si señoría que sea devuelto el expediente, toda vez que no da tiempo para realizar las publicaciones a los periódicos que ordeno su señoría y se fije nueva fecha y se entreguen de nueva cuenta los edictos.

SEGUNDO: Ahora bien, como consta de autos en el presente Juicio, se encuentran glosadas las contestaciones a los oficios que se enviaran, tal como la efectuada por la C. Licda. Karine

González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio numero 368/16-2017/2M-II, donde informa que se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que si cuentan con un cliente con una línea activa a nombre de GRUP SERVICII PETROLIERE, con domicilio en CARMEN-PUERTO REAL KM 1.5 PEDRO SAINZ DE BARANDA; así como el oficio C.J./2246/2016, que remite la Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Coordinadora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 365/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que se le tiene informando que después de una búsqueda en los archivos a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no se encontró domicilio alguno de la persona moral denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.; de igual forma con el oficio DSPVyT/UJJ/1051/2016, remitido por la Lic. Ada Patricia Duque Farías, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, mediante el cual viene dando contestación al oficio 366/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que se le tiene informando que en los archivos de esa institución, no se cuenta con registro de personas morales, motivo por el cual no es posible cumplimentar lo requerido por esta autoridad; así como el oficio ZCAR-EGMG-663/2016, remitido por el Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, SUPTTE, zona de Distribución Carmen, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual viene dando contestación al oficio 364/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en su sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), se encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona mencionada, por tanto, se tienen datos para su localización en Colonia Pedro Sáenz de Baranda Carretera Carmen Puerto Real KM 1.5, frente al Club de Yates Población Carmen; así como el oficio número DG-RFR-094/2016, que remite el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 367/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que dentro del padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, no se encuentra registro de la empresa Grup Servici Petroliere, S.A. de C.V.; de igual forma el oficio GER/CAR/SJ/854/2016, que remite el Lic. Enrique Novelo González, Gerente de APICAM, Recinto Portuario Isla del Carmen, mediante el cual viene dando contestación al oficio 363/16-2017/2M-II, remitido por esta autoridad, por lo que viene informando que la persona moral GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A., se encontraba registrada como prestadora de Servicios Portuarios al interior del Recinto Portuario Isla del Carmen, y señalando como su domicilio el ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real, Kilómetro 1.5, Colonia Pedro Sáenz de Baranda, de esta Ciudad, dejando de ingresar al Recinto Portuario desde el mes de Febrero del año 2015; así como el oficio número SG/RPPC/CARM/3749/2016, remitido por la C. Licda. María Elena Montejó Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, mediante el cual da contestación al oficio numero 362/16-2017/2M-II, donde informa que habiendo llevado a cabo una revisión en sus archivos, así como en su base de datos y en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) Comercio No se encontró registro alguno de la Sociedad Mercantil denominada GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.; es entonces de la información proporcionada por las dependencias y oficinas antes mencionadas se desprende y se corrobora que la persona

moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar y correr traslado al demandado persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", a través del Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del Asesor Técnico por la parte actora el C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor que a la letra dice: "*Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.*" Y siendo que el presente asunto versa sobre unos Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, en tal razón cítese de nueva cuenta a la persona moral "GRUP SERVICII PETROLIERE, S.A.", y/o quien legalmente la represente de dicha empresa, a fin de que comparezca ante este juzgado el día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE (9:00) HORAS, debidamente identificado de su persona y exhibiendo el documento idóneo que acredite la personalidad con que comparece, ello con el objeto de desahogar el pliego de posiciones anexado a la presente instancia por el promovente, apercibiendo a la antes señalada que en caso de no comparecer el día y la hora fijada con antelación será declarada CONFESA de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales del pliego anexado por el promovente, de conformidad con el artículo 1164 del citado Código de Comercio.-

TERCERO: Asimismo se les hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca ante este juzgado en días y horas hábiles a recogerlas.- -

CUARTO: Igualmente se le requiere al demandada para que dentro de dicho término señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO: Por lo que procede a transcribir en sus términos el auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

A).- Téngase por presentado al C. Ing. Rodolfo Alfonso Esquivel, con su escrito de cuenta, adjuntando el contrato de prestaciones de servicios profesionales, que se señala en mi escrito inicial y dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, compareciendo como apoderado legal de "GRUPO ROALES S.A. DE C.V."

B).- Se tiene por presente al C. Ing. Rodolfo Alfonso Esquivel, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 30 No. 90 entre calle 31 y 33 de la Colonia Centro de esta Ciudad; nombrando como Asesor Técnico al C. Lic. Jorge Alfredo Angulo García; y toda vez que los letrados se encuentra inscrito en el

libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, es por lo que se les reconoce su personalidad de conformidad con el numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor. Asimismo, se autoriza únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones a los CC. Lic. José Mauricio Angulo García y Ángel Eduardo Caamal Ramírez, misma autorización que se le concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del citado código, sin ninguna de las demás atribuciones más que las que propio párrafo señala.

C).- Por lo que se tiene al ocursoante compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de GRUPO ROALES S.A. DE C.V., ostentando con la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO ROALES S.A. DE C.V., con número de poza cuatro mil doscientos sesenta y tres, libro dos de Sociedades Mercantiles, de fecha doce de enero de dos mil ocho, ante el D. D. Emilio del Río Pacheco, Corredor Público número cuatro de la plaza de Campeche, con carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, en la Ciudad de Carmen, Campeche; personalidad que se le reconoce de conformidad con lo señalado por el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio, en cuanto a lo solicitado de expedirle copias certificadas de la diligencia citada en el hecho que antecede; se le hace saber al ocursoante que dicha petición no es procedente de conceder por no ser el momento procesal oportuno.-

D).- Con tal carácter se le tiene promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL POR CONFESIÓN JUDICIAL, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SERVICII PETROLIERE S.A.", a través de quien legalmente la represente, quien puede ser notificado en el domicilio que hace alusión en su ocurso de cuenta y de quien solicita el ocursoante su confesión judicial bajo protesta de decir verdad respecto de los hechos que hace valer, mismos que por economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

E).- Con fundamento a lo establecido en los artículos 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil mediante Confesión Judicial.

F).- Por lo tanto, cítese a la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO SERVICII PETROLIERE S.A.", a través de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS, a las NUEVE (9:00) HORAS, debidamente identificado de su persona, ello con el objeto de desahogar el pliego de posiciones anexado a la presente instancia por el promovente, apercibido que en caso de no comparecer en el día y hora señalado con antelación será declarada CONFESA la parte demandada, de conformidad con el artículo 1164 del citado código.-

G).- Asimismo la C. Actuaría deberá ajustarse a lo regulado por los artículos 1162 y 1163 del Código de Comercio.-

H).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce. Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que

puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

l).- Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GABRIELA ZAVALA MORALES, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN DICHO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 225/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE DIANELA DE LOS ANGELES ZETINA NOH. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO LOTE DE TERRENO MARCADO COMO LOTE DOCE (12) DE LA MANZANA CVII, UBICADO EN LA CALLE OXA; MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO SESENTA Y TRES (63) DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA DOS (2) ETAPA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANELA DE LOS ANGELES ZETINA NOH. SECCIÓN PRIMERA, LIBRO V, TOMO CCVCV, FOJAS 286 A 299, NUM 51182 FOLIO 145055. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ **293,000.00** (SON: **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$ **195, 333.33** (SON: **CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE

LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 3/14-2015/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN CONTRA DEL CIUDADANA BEATRIZ NOEMÍ MENA PRIETO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"UBICADO EN LA CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MANZANA II LOTE TREINTA Y DOS, NÚMERO DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO COLONIA MÉXICO, DE ESTA CIUDAD".-

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$475,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO *POSTURA LEGAL* LA SUMA DE \$316,666.66 (SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 12 del mes de Agosto del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- *Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 65/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 122/16-2017/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA CRUZ GARCÍA Y/O MARÍA CRUZ CRUZ GARCÍA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 66/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 122/16-2017/2C-II.-

*A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **MARÍA CRUZ GARCÍA Y/O MARÍA CRUZ CRUZ GARCÍA**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA MARIBEL ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA

RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 98/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 569/16-2017/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor **EDUARDO RAMOS MUNDO**, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 97/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 569/16-2017/2°C-II

*A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor **EDUARDO RAMOS MUNDO**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA, C. JOSE LUIS RAMOS MUNDO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **CRISTOBAL DEL CORAZON GOMEZ GARCIA Y/O JOSE PASCUAL CRISTOBAL DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ GARCIA Y/O JOSE PASCUAL CRISTOBAL DEL SAGARADO CORAZON GOMEZ GARCIA**, quien fuera originario de la Ciudad Serdán, Chalchicomula de Sesma, Puebla, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo del 2017.- **Manuel Dolz Ramos, Juez Interino .- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANA MARÍA PECH PÉREZ** (qepd.) que fue vecina de Dzibalche, Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 18 de Abril del 2017. - LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD A LAS CLAUSULAS VIGESIMO OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA Y TRIGESIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SE CONVOCA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CAMPECHE", S.C., A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN EL AULA MAGNA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CAMPECHE, CALLE 35 NUMERO 67 ENTRE 18 Y 20 DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN, CHAMPOTON, CAMPECHE, A LAS 17:00 HRS EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
3. DISCUSIÓN Y APROBACION EN SU CASO DE LA DONACION DE APORTACIONES DEL SEÑOR CHRISTIAN JOSUE APOLINAR HERRERA.
4. CAMBIO DE LA FORMA DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.
5. OTORGAMIENTO DE PODER.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

POR TRATARSE DE ASUNTOS DE VITAL IMPORTANCIA, SE REQUIERE DE SU PUNTUAL ASISTENCIA A LA HORA SEÑALADA.

CHAMPOTON, CAMPECHE, A 8 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- MIGUEL ANGEL APOLINAR GONGORA.- RÚBRICA.